

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín en sus respectivos distritos, disponiéndose a ser un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines suscritos ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscriben en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cuatrimestre o trimestre, o seis pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por Libranza del Bmo. deudor, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos valentinos céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente a acciones locales que difunda de las mismas; lo de la ley particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, se suscriben al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya tarifa ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre y a partir de entonces con arreglo a la tarifa que se mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condean sin novedad en su importante misión.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16 de septiembre de 1917)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Yo, Sr. Victor los datos relativos a las exportaciones de aceite de oliva refinado, que acusan los avisos recibidos en este Centro directivo, y resultando de dichos antecedentes que se ha llegado al límite señalado al efecto por la Junta de Aranceles y Valoraciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Queda prohibida la exportación de toda clase de aceites de oliva por las Aduanas de la Península e Islas Baleares, a partir de la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*; y

2.º Solamente se permitirá la salida para el extranjero, a partir de la indicada fecha y mediante el pago del correspondiente gravamen y cumplimiento de las formalidades consignadas en la Real orden de 31 de julio último, de las expediciones, por vía terrestre, de aceite de oliva refinado que hayan sido facturadas en el punto de origen hasta el día inclusive de la publicación de la presente Real orden, con destino directo al extranjero o a Aduana fronteriza española, previa demostración de tales circunstancias en las Aduanas por donde se solicita la exportación, o que hayan presentado la factura de salida antes de publicarse la presente Real disposición y se re-

tieran a partidas que hubieran de expedirse por vía marítima.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de septiembre de 1917.—*Bugallui*.

Sr. Director general de Aduanas. (Gaceta del día 7 de septiembre de 1917.)

#### Gobierno civil de la provincia

#### SECRETARÍA

#### NEGOCIADO 3.º

##### Circulares

Se ha asentado de la casa paterna Toribio Alejo Rofrío, de 21 años de edad, estado soltero, color moreno, estatura 1,670 metros, con un poco de bigote, algunos granos en la cara y una cicatriz en la parte posterior de la cabeza; vistiendo traje de corte color gris.

Encarezco a todas las autoridades dependientes de la mía, procedan a la busca y captura de dicho joven, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de su padre, llamado Lorenzo, residente en esta capital, Arco de las Animas, núm. 24. León 15 de septiembre de 1917.

El Gobernador,

*Angel Gómez Inganzo*

Habiendo desaparecido el día 13 de febrero último del pueblo de Arcos, la niña Humildad Muñoz Zúñiga, cuyas señas a continuación se expresan, encarezco a todas las autoridades dependientes de la mía, procedan a la busca y detención de la expresada niña, y caso de ser habida, lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Gobierno.

León 15 de septiembre de 1917.

El Gobernador,

*Angel Gómez Inganzo*

##### Señas

Edad 11 años, pelo castaño, color moreno, ojos pardos, gruesa, con una pequeña cicatriz en la barba, un lunar negro en una de las sienes, color algo del pie izquierdo; tiene una cicatriz circular de color más bajo que el de la piel en la parte posterior de la cintura, y vestía traje

negro deteriorado, refajo encarnado con listas que han perdido el color, botas grandes rotas, pantalones interiores de muselina con encaje, enaguas de espumilla, sucias, medias negras y delantal oscuro a cuadros.

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

En la *Gaceta de Madrid* de 8 del actual, se publica una Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 31 de agosto pasado, que copiada es como sigue:

1.º Los funcionarios cesantes de este Ministerio que figuren en el escalafón del mismo, presentarán desde el día 10 de septiembre hasta el 15 de octubre próximo, en las Intervenciones de Hacienda de las provincias de su residencia, una declaración hecha de su puño y letra, según el adjunto modelo de hoja de revista, a fin de evitar errores que pudieran redundar en perjuicio de los interesados.

A este efecto, serán remitidos a las Delegaciones de Hacienda por esa Subsecretaría, inmediatamente, los ejemplares impresos que se juzgan necesarios.

2.º Las Delegaciones de Hacienda remitirán las hojas de revista que hayan sido suscritas por los cesantes residentes en sus respectivas provincias, a la inspección general antes del día 20 de octubre, y el Negociado de personal dará provisionalmente de baja en sus escalafones a los cesantes que no hayan revistado, publicándose relación de dichas bajas en la *Gaceta de Madrid*, antes del 31 de octubre.

3.º Los cesantes comprendidos en la relación de bajas provisionales publicada en la *Gaceta*, a que se refiere la disposición anterior, que no soliciten de V. I. ser dados de alta por medio de instancia en que hagan constar cuantos datos comprenden el modelo adjunto, antes del 31 de diciembre próximo, serán baja definitiva en el escalafón el cerrarse el de 1918 en la mencionada fecha.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los interesados a que-

nes pueda afectar la presente disposición; haciéndose presente que los impresos de que se habla en dicha Real orden, se facilitan en la Intervención de Hacienda.

León 12 de septiembre de 1917.—El Delegado de Hacienda, A. Chámpil Navarro.

#### MINAS

#### DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Bonifacio Rodríguez Riego, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 3 del mes de septiembre, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de huella llamada *Rodrigo*, sito en el paraje en Calillón, término de San Pedro de Mallo, Ayuntamiento de Torono. Haca la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «San Luis», expediente núm. 5.126, y de él se medirán al N. 700 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 500, la 2.ª; de ésta al S. 600, la 3.ª; de ésta al O. 100, la 4.ª; de ésta al S. 100, la 5.ª, y de ésta con 200 al O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.884. León 10 de septiembre de 1917.—*J. Revilla*.

Hago saber: Que por D. Emilio

González Asensio, vecino de Crémene, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 3 del mes de septiembre, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias para la mina de huila llamada *La Gorda*, alta en el paraje El Paredillo, término de Ciguera, Ayuntamiento de Salamanca. Hace la designación de las citadas 60 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida una calicata que existe al pie de una peña negra arenisca, en la parte del S., y de ésta se medirán 500 metros al E., colocando la 1.ª estaca; de ésta al S. 400, la 2.ª; de ésta al O. 1.500, la 3.ª; de ésta al N. 400, la 4.ª, y de ésta al E. con 1.000, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.885.

León 10 de septiembre de 1917.—  
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Angel García y García, vecino de Sta. M.ª de Ordás, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de septiembre, a las diez y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias para la mina de huila llamada *La Falda Rota*, alta en el paraje valle de la Bublilla, término de Atradós y Callejo, Ayuntamiento de Santa María de Ordás. Hace la designación de las citadas 48 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo E. de la finca de Juan Arrienza, destinada a colmenar, y que existe en dicho valle, y de él se medirán al S., y línea auxiliar, 200 metros, colocando una estaca auxiliar; de ésta al E. 400, la 1.ª estaca; de ésta al N. 600, la 2.ª; de ésta al O. 800, la 3.ª; de ésta al S. 800, la 4.ª, y de ésta al E. con 400, se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.887.

León 10 de septiembre de 1917.—  
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha pre-

sentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 4 del mes de septiembre, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 500 pertenencias para la mina de huila llamada *Sil. 2.ª*, alta en término de Santa Leocadia y otros, Ayuntamiento de Toranzo, y linda por el O. con el registro «Sil.» y por los demás rumbos con terrenos comunes y particulares. Hace la designación de las citadas 500 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida la 1.ª estaca del citado registro «Sil.» núm. 5.889, o sea su ángulo NE., y desde él se medirán 1.000 metros al E., colocando la 1.ª estaca; de ésta 5.000 al S., la 2.ª; de ésta 1.000 al O., la 3.ª, y de ésta con 5.000 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.888.

León 10 de septiembre de 1917.—  
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Aurelio Tascon Alvarez, vecino de Cistierna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de septiembre, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo seis pertenencias para la mina de huila llamada *Pilar*, alta en término de Ollerías, Ayuntamiento de Cistierna. Hace la designación de las citadas seis pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «La Aurore», número 2.140, y desde él se medirán 20 metros al E. 3.º 50' S., colocando una estaca auxiliar; de ésta 100 al N. 3.º 50' E., la 1.ª estaca; de ésta 100 al O. 3.º 50' N., la 2.ª; de ésta 500 al S. 3.º 50' O., la 3.ª; de ésta 200 al O. 3.º 50' N., la 4.ª; de ésta 100 al S. 3.º 50' O., la 5.ª; de ésta 500 al E. 3.º 50' S., la 6.ª, y de ésta con 500 al N. 3.º 50' E., se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.889.

León 10 de septiembre de 1917.—  
J. Revilla.

## AYUNTAMIENTOS

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año de 1918, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento, puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Benavides  
La Vecilla  
Palacios de la Valduerna  
Oencia  
Soto y Amio  
Turcia  
Vegaquemada

Don Santiago Santos, Alcalde constitucional de Castrocontrigo.

Hago saber: Que habiéndome acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1918, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acordados de referencia en esta Secretaría de Ayuntamiento y por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes; los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

### TARIFA

Artículo: paja de cereales.—Unidad: kilogramo.—Precio medio: 10 céntimos de peseta.—Arbitrio: 2 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 55.000 unidades.—Producto anual: 1.100 pesetas.

Artículo: yerba.—Unidad: kilogramo.—Precio medio: 15 céntimos de peseta.—Arbitrio: 5 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 30.000 unidades.—Producto anual: 900 pesetas.

Artículo: leña, exceptuando la que se destina a la industria.—Unidad: kilogramo.—Precio medio: 5 céntimos de peseta.—Arbitrio: 1 céntimo de peseta.—Consumo calculado durante el año: 33.820 unidades.—Producto anual: 338,20 pesetas.

Total, 2.338,20 pesetas.  
Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la rga 2.ª de la Real orden circular de 5 de agosto de 1878.

Castrocontrigo 10 de septiembre de 1917.—Santiago Santos.

### JUZGADO

Don Magin Domínguez Arlas, Juez municipal suplente de Vega de Valcarce.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Darío M. Castedo Núñez, vecino de Vega de Valcarce, contra Fidel Ulloa Montero, que lo es de Villastide, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En el Juzgado mu-

nicipal de Vega de Valcarce, a veintiocho de agosto de mil novecientos diecisiete; los señores que componen el Tribunal municipal de este término, D. José Sampedro Quiñones, Juez adscrito por incompatibilidad del propietario y ausencia del suplente; D. Julié Pérez Sobrado y D. Secundino Rodil Lombardero. Adjuntos, con vista de estos autos de juicio verbal civil, en los que es demandante D. Darío Manuel Castedo Núñez, casado, mayor de edad, propietario y vecino de Vega de Valcarce, y demandado Fidel Ulloa Montero, mayor de edad y con residencia en Villastide, sobre reclamación de pesetas:

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado Fidel Ulloa Montero, vecino de Villastide, a que pague al actor D. Darío Manuel Castedo Núñez, que lo es de Vega de Valcarce, la cantidad de sesenta y seis pesetas cincuenta céntimos que de principal e intereses vencidos del adeudo, con más las costas de este juicio; y ya que se halla declarado rebelde el demandado, se notifique esta sentencia a las partes interviendo su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de esta provincia, para la notificación del demandado rebelde, si la parte actora lo solicita.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Sampedro.—José Pérez.—Secundino Rodil.—Sigue la publicación.»

Y para la notificación de dicho demandado, es el presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, a petición del actor. Vega de Valcarce a veintinueve de agosto de mil novecientos diecisiete.—El Juez municipal suplente, Magin Domínguez.—D. S. M., Ignacio Alvarez.

## ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de regantes de Campo de Villavieja

El Presidente de esta Comunidad, cumpliendo lo preceptuado en el art. 48 de las Ordenanzas, convoca a Junta general ordinaria a todos los regantes pertenecientes a la misma, para el día 30 del corriente, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, cuya Junta se ocupará en:

1.º Examen y aprobación de la Memoria general correspondiente al semestre anterior, que presentará el Sindicato; y

2.º El examen de cuentas de gastos del año anterior.

Y si no se reúne número suficiente para acordar, se convoca a otra segunda reunión para el día 6 de octubre próximo, a la misma hora y en el propio local.

También se advierte a los regantes, que el reparto de terreno regable, se halla expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Campo de Villavieja 14 de septiembre de 1917.—El Presidente, Isidoro Santos.

LEON: 1917

Imp. de la Diputación provincial